



ORDENANZA N. 009-GADMCE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240, de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad legislativa dentro de su jurisdicción, al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 264, numeral 12 de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, el Artículo 55. Literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga competencias exclusivas para delimitar, regular autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Artículo 55, del COOTAD, literal I, otorga competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Artículo 56, del COOTAD, se indica que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 58, literal b, del COOTAD se establece que los concejales tienen la atribución de Presentar proyectos de ordenanzas cantonales en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 142. de la Ley de Minería establece lo siguiente: "En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos limitaciones y procedimientos para el efecto El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto".

Que, en el Artículo 44, del Reglamento General a la Ley de Minería se reglamenta así: "Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo".

Que en el referido Artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería se indica lo siguiente: "Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos, determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular

autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales".

Que, la explotación de arena, piedras y materiales de empleo directo en la industria de la construcción por parte de concesionarios privados atenta contra el medio ambiente y además provocan el deterioro de las vías públicas de la cabecera cantonal, por donde transitan volquetes y camiones que transportan dichos materiales.

Que, los no como sus lechos, minas y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal, son bienes que en razón de su uso o destino, el Estado ha puesto bajo políticas municipales, como consta en el artículo 264, de la Constitución Política y es deber del Estado, por lo tanto, de todo organismo público, garantizar a sus habitantes vivir en un ambiente libre de contaminación ambiental:

Que, las obras de reparación y mantenimiento de las calles, y vías son ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

Que, el Artículo 614. Del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que es deber del Gobierno municipal de Esmeraldas regular y controlar la explotación de estos recursos, que constituyen su patrimonio, para cuyo efecto se requiere establecer normas que prevengan y controlen el deterioro del ambiente.

Que es obligación primordial de los Municipios el progreso, el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantorales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arenas arcilla, etc. precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización

Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Esmeraldas

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA
EXPLORACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE
ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y
CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**

ART. 1.- Las personas naturales y jurídicas, que tuvieren interés de realizar movimiento de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, lagos, lagunas, esteros playas de mar. Canteras y otros sitios de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, deberán solicitar, de manera obligatoria, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas la respectiva autorización.

El Alcalde (o la Alcaldesa) dispondrá que la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos observando en primera instancia, la necesidad del GADM de Esmeraldas para satisfacer la obra pública en un período no menor a veinte y cinco (25) años.

Con el informe técnico, en el cual se debe incluir el impacto ambiental y el riesgo para asentamientos poblacionales. El Alcalde (o la Alcaldesa) remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que en el término de quince (15) días hábiles emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.-

Todo concesionario de explotación de arena, piedras y material pétreo a utilizar en construcciones dentro del territorio del cantón Esmeraldas debe obtener obligatoriamente la correspondiente autorización de explotación otorgada por el GAD Municipal de Esmeraldas, previo el pago de la tasa regulada por esta ordenanza.

ART. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referida en el Artículo 1 de esta ordenanza, entregará la siguiente documentación;

- a) Solicitud a la Alcaldía de Esmeraldas para la autorización de explotación. El Alcalde (o la Alcaldesa) trasladará la solicitud al Concejo Municipal para su debate \ y aprobación.
- b) Planos del lugar de explotación 1:2000 que permita determinar su localización.
- c) Plano topográfico en escala 1:500, con curvas de nivel y coordenadas UTM.
- d) Estudio geográfico con diagramas estratégicos, donde constan los espesores de distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material.
- e) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño obras vecinas debido a derrumbes. Se exigirá en donde sea necesario.
- f) Detalle de volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso.
- g) Presentar el proyecto con el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- h) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación.
- i) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros o a bienes públicos al momento de aprobar la solicitud.
- j) Certificado de no adeudar al Municipio.
- k) Documento de la oficina de control de explosivos (o instancia equivalente) de las Fuerza Armadas del Ecuador, que certifique el control en el manejo de sustancias explosivas por parte del interesado.

Cumplidos estos requisitos, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental emitirán sus informes y con la documentación habilitante del Ministerio Sectorial, el Concejo Municipal, mediante la Alcaldía, hará conocer si otorga o niega la autorización de explotación.

ART. 3.- Para la explotación de materiales de construcción y pétreos, playas de mar y canteras deberá contratarse un profesional especializado que garantice la asistencia técnica y ambiental. Este profesional asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el GADM de Esmeraldas en cualquier momento, de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo aquí dispuesto se suspenderá la autorización concedida por quince días, que servirán para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ART. 4.- Antes de iniciar la explotación, presentarán el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA). Que presentarán a la Dirección de Gestión Ambiental para su análisis. Se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en el área vecina, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligros o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos y memorias técnicas. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

ART. 5.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal observando el interés, seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrán realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esta obligación.

ART. 6.- El Concejo Municipal señalara, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

ART. 7.- Las personas naturales y jurídicas que quisieren explotar materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de ríos, lagos, lagunas, esteros, playas de mar y canteras, deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, cumpliendo con lo establecido en el Art. 2 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Alcalde, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotar y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo Municipal, el Alcalde (o Alcaldesa) comunicara a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

ART. 8.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental pondrán en consideración del Alcalde, y éste del Concejo Municipal para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y las condiciones técnicas sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el GAD Municipal de Esmeraldas, por intermedio de la Comisaría Municipal en coordinación técnica obligatoria con las direcciones municipales antes nombradas, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores, dichas multas serán proporcionales al daño causado que se presentará mediante informe técnico de las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental cada una en el ámbito de sus funciones y competencias técnicas.

ART. 9.- El Concejo Municipal se reserva el derecho legal y previo análisis técnico de las Direcciones de Obra Públicas y Gestión Ambiental para conceder, negar o modificar los permisos de explotación de la misma manera y en los términos legales y técnicos antes expresados se reserva, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

ART. 10.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de diez (10) hasta (20) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador y en caso de reincidencia con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaria Municipal del cantón, el pago se hará en Tesorería en donde se emitirá en certificado de cancelación de la multa.

Sí la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha utilizado de 1 a 1.000 metros cúbicos de materiales, sin el respectivo permiso, será sancionada con una multa de tres (3) hasta siete (7) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador, si es de mil uno (1.001) a cinco mil (5.000) metros cúbicos, la multa será de siete (7) a diez (10) salarios mínimos unificados del trabajador; si la utilización es de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) metros cúbicos la multa será de diez (10) a quince (15) salarios mínimos unificados del trabajador; y, de más de diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos unificados del trabajador.

ART. 11.- El permiso, que se inscribe en la autorización, la regulación y el control de la explotación de materiales de construcción en los lugares previsto por la ley, así como las sucesivas renovaciones, tendrá una tasa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, ese permiso tendrá una duración de un año y será renovable.

ART. 12.- El concesionario que explote arenas, lastres piedras y cualquier otro material árido o pétreo, ya sea en orillas y lechos de ríos, esteros, lagos, lagunas, en playas de mar, canteras y algún otro sitio, pagará una tasa de hasta cuarenta centavos de dólar (\$ 0.40 USD) por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obra particular. Y de hasta veinte centavos de dólar (\$ 0,20 USD) por cada metro cúbico, cuando su destino sea alguna obra pública, siempre que en la transportación haga uso de bienes de dominio público o de cualquier forma las efectúe.

Los valores referidos en el párrafo anterior, serán satisfechos al momento de cada explotación, en las oportunidades señaladas en aquellos contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte del Concejo Municipal. Los pagos establecidos se harán en la Tesorería que emitirá el certificado de cancelación.

ART. 13.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental fiscalizarán, de manera coordinada, el cumplimiento de los programas de explotación, que disponga esta ordenanza, el resultado de las fiscalizaciones mediante informe técnico se entregará a la Alcaldía.

ART. 14.- No se concederán permisos para explotar cerros reservados para parques recreativos o reservas ecológicas. Se levantará la información respectiva sobre quienes

atentaren contra la conservación de cerros y montículos, cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paisaje, la protección ambiental, a bienes arqueológicos o culturales de otra índole; si está en área protegida o su explotación es riesgosa para personas y bienes el GADM de Esmeraldas mediante la Procuraduría Sindica pondrá la denuncia ante los organismos competentes.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental y el COOTAD.

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades del GADM de Esmeraldas estas violaciones o directamente a los organismos judiciales.

ART. 15.- Serán sancionados con multas de cinco (5) hasta diez (10) salarios básicos unificados del trabajador y hasta tres (3) días de prisión, a los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que lleven este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino. El pago se hará en la Tesorería del GADME.

En el reglamento se determinará los requerimientos que deban reunir los vehículos que realicen el transporte de materiales pétreos o similares.

ART. 16.- La renovación del permiso, al cumplirse el plazo establecido de un año será solicitado por el interesado por escrito al Alcalde (o Alcaldesa), siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal emitirán un informe para que el Alcalde lo renueve por un año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa. Después de esta primera renovación se podría tramitar por un periodo indefinido sin embargo, mediante el control periódico de las Direcciones municipales se verificara el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

ART. 17.- La persona que haya obtenido el permiso de explotación y/o el concesionario que explote materiales áridos y pétreos, por ejemplo, arenas, lastres, piedras, arcilla, etc., ya sea en ríos, esteros, lagos, lagunas, playas de mar, canteras y otros sitios, sea en sus orillas o lechos, deberá considerar las limitaciones que el Concejo Municipal establezca sobre las vías y caminos de conformidad con la Ordenanza respectiva y su incumplimiento o inobservancia será causal para modificar los permisos de explotación.

En ningún caso las personas que hayan obtenido el permiso de explotación y/o el concesionario que explote materiales áridos en los lugares antes mencionados, podrán transitar con sus vehículos pesados o maquinaria en las vías y rutas destinadas para el turismo.

Quienes incurrieran en esta prohibición serán sancionados con una multa de mil (\$1,000) dólares estadounidenses, por los daños que causare a las vías y rutas turísticas, a más que será causal para modificar los permisos de explotación que podría llegar a su suspensión parcial o definitiva El dinero se cancelará en la Tesorería del GADM de Esmeraldas.

ART. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación en segunda y definitiva instancia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las canteras, así como otros sitios de explotación de materiales áridos y pétreos ubicados en ríos, lagos, lagunas, esteros, playas de mar dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas o en lugares que el GADME considere como no permitidos terminarán su explotación al aprobarse esta Ordenanza.

SEGUNDA: La explotación de materiales áridos y pétreos y movimiento de tierras que se estén realizando, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados sin embargo, deberán informar de inmediato a las Direcciones de Gestión Ambiental o de Obras Públicas de no hacerlo se aplicará la sanción de acuerdo a lo que establece el Artículo 10 de esta ordenanza.

TERCERA: El Concejo Cantonal del cantón Esmeraldas, dictará el reglamento que será elaborado por las Direcciones de Obras Públicas, Planificación y Gestión Ambiental, en lo que se refiere los Arts 14 y 16 de esta ordenanza, dentro de treinta (30) días de publicada la presente ordenanza.

CUARTA: Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al Concejo Municipal dentro de treinta (30) días, a partir de la aprobación de esta Ordenanza, actualizar el permiso de explotación, si no lo hicieron el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo.

QUINTA: Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diez y seis días del mes de Diciembre del dos mil catorce.

Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN

Mercedes León Velasco
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 16 de Septiembre del 2014 y 16 de Diciembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 16 de Diciembre del 2014

Mercedes León Velasco
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014

Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014

Mercedes León Velasco
SECRETARIA DEL CONCEJO